

936 (X). Peticiones y comunicaciones conexas de los Sres. Hosea Kutako, David Roos y Erastus Amgabeb, referentes al Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,¹⁰ de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, incluso la opinión de que las peticiones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental deben ser transmitidas por el Gobierno de la Unión Sudafricana "a la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se halla jurídicamente capacitada para ocuparse de ellas",

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, para examinar peticiones conforme al procedimiento del sistema de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de una petición de fecha 2 de septiembre de 1954, presentada por los Sres. Hosea Kutako, David Roos y Erastus Amgabeb, así como una petición conexas de fecha 14 de enero de 1955, presentada por el Sr. Hosea Kutako,¹¹

Tomando nota de que los peticionarios solicitan que las Naciones Unidas sometan la cuestión de la situación jurídica del Africa Sudoccidental a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia,

Tomando nota además de que los peticionarios plantean cuestiones relativas a la participación de la población africana del Territorio en el desarrollo político del Territorio, a la aplicación de un régimen de permisos de movimiento y admisión así como de leyes de discriminación racial, a los servicios de la enseñanza, y al hecho de que la Administración se habría negado a permitir reuniones comunes para todas las tribus,

1. *Decide* hacer saber a los peticionarios que, de conformidad con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950:

a) "El Africa Sudoccidental es un Territorio sometido al Mandato Internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920";

b) "La Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental";

c) "La competencia para determinar y modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental incumbe a la Unión Sudafricana, actuando con el consentimiento de las Naciones Unidas"; y que la Asamblea General, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, ha aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia respecto al Africa Sudoccidental;

Tomando nota de las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental respecto de las cuestiones planteadas por los peticionarios relativas a la situación existente en el Territorio del Africa Sudoccidental,

2. *Decide* transmitir a los peticionarios el informe presentado y las observaciones formuladas por la

¹⁰ *International status of South-West Africa, Advisory Opinion: I. C. J. Reports 1950*, pág. 128 del texto en inglés y francés.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/2913), capítulo VIII y anexo VII.*

Comisión del Africa Sudoccidental en su segundo período de sesiones,¹² concernientes a la situación reinante en el Territorio del Africa Sudoccidental.

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

937 (X). Petición y comunicación conexas del Reverendo T. H. Hamtumbangela, referentes al Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,¹³ de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, incluso la opinión de que las peticiones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental deben ser transmitidas por el Gobierno de la Unión Sudafricana "a la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se halla jurídicamente capacitada para ocuparse de ellas",

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por la resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, para examinar peticiones conforme al procedimiento del sistema de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de una petición de fecha 5 de octubre de 1954, así como una comunicación conexas de fecha 19 de febrero de 1955, presentadas por el Reverendo T. H. Hamtumbangela,¹⁴

Tomando nota de que el peticionario solicita que la cuestión de la futura situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental sea sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia,

Tomando nota además de que el peticionario plantea cuestiones concernientes a las medidas de discriminación racial aplicadas contra la población no europea del Territorio,

1. *Decide* hacer saber al peticionario que, de conformidad con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950:

a) "El Africa Sudoccidental es un Territorio sometido al Mandato Internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920";

b) "La Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental";

c) "La competencia para determinar y modificar la situación jurídica Internacional del Territorio del Africa Sudoccidental incumbe a la Unión Sudafricana, actuando con el consentimiento de las Naciones Unidas"; y que la Asamblea General, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, ha aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia respecto al Africa Sudoccidental;

Tomando nota de las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental respecto de las medidas discriminatorias aplicadas en el Territorio contra la población no europea,

¹² *Ibid.*, anexo II.

¹³ *International status of South-West Africa, Advisory Opinion: I. C. J. Reports 1950*, pág. 128 del texto en inglés y francés.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/2913), capítulo VIII y anexo VIII.*